

VIEDMA,

VISTO: el Expte. N° 145087 -EDU- 2012 del Registro de Educación

y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer criterios claros que permitan determinar bajo que condiciones puede prosperar la suspensión de clases;

Que la suspensión de clases es una medida de carácter extraordinario, la cual debe adoptarse con criterio restrictivo y siempre que este debidamente fundamentada;

Que de no ser así se estaría vulnerando el derecho básico a la educación, consagrado por la Constitución de la Provincia de Río Negro, y por la Ley Orgánica de Educación F N° 2.444 reformada por ley 4.737;

Que asimismo, cada vez que se suspende la jornada escolar se altera el calendario escolar aprobado oportunamente por el Consejo Provincial de Educación;

Que importando la suspensión de clases una alteración al cumplimiento por parte del Estado con el servicio esencial de educación, en cada ocasión en que se proceda a sus suspensión, debe quedar documentado y en lo posible determinado los motivos y las responsabilidades que originan tan extraordinaria medida;

Que por los motivos expuestos, corresponde regular las formalidades que deberán tener en cuenta las autoridades de los establecimientos educativos para proceder a la suspensión de clases;

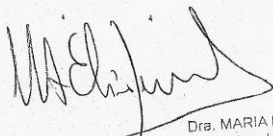
Que el presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Art. 181 Inciso 1) de la Constitución Provincial;

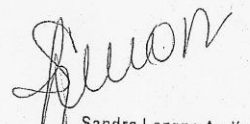
Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal, Fiscalía de Estado mediante Providencia N° 00560;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECRETA:


Dra. MARIA ELISA DUMPE
Subdirectora de Asuntos Legales
MINISTERIO DE EDUCACION
PROVINCIA DE RIO NEGRO
ES COPIA


Sandra Lozano Andía
Directora de Coordinación y Despacho
Secretaría Legal y Técnica
ES COPIA FIDEL DE SU ORIGINAL

ARTÍCULO 1º.- La suspensión de la jornada escolar de establecimientos dependientes del Ministerio de Educación, será resuelta mediante disposición fundada del Coordinador del Consejo Escolar Zonal, sin apartarse de las causales previstas en el Calendario Escolar, considerando las mismas con carácter restrictivo.-

ARTÍCULO 2º.- La disposición que suspende la jornada escolar, deberá ser comunicada a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Educación, dentro de las 24 horas subsiguientes a su dictado.-

ARTÍCULO 3º.- La Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Educación, será la encargada de tramitar el sumario ordenado en el Art. 2º del presente. La disposición que suspende la jornada escolar, deberá ser comunicada a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Educación, dentro de las 24 hrs. Subsiguientes a su dictado.

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Educación.

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dese al Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 652



ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Prof. Héctor Marcelo MANGO
Ministro de Educación

ES COPIA

Dra. MARIA ELISA DUMPE
Subdirectora de Asuntos Legales
MINISTERIO DE EDUCACION
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Sandra Lozano Andia
Directora de Coordinación y Despacho
Secretaría Legal y Técnica

ES COPIA FINE DE CONTROL